

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

AUTOS: "Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CORONEL, JOSÉ RAMÓN Y OTRO s/ENVENENAMIENTO O ADULT.AGUAS, MEDIC., O ALIM., INFRACCION LEY 24.051 (ART.55) y RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A FUNCIONARIO PUBLICO QUERELLANTE: FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO Y OTROS" - EXPTE. Nº 32185/2013.

En la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero;

RESUELVE:

- 1°) NO HACER LUGAR al planteo de falta de legitimación activa del Ministerio Público Fiscal y Querellante Particular (Fiscalía de Estado de la provincia de Santiago del Estero) formulado por la defensa de los acusados (artículo 30 Ley 26.675).
- **2°)** CONDENAR a José Ramón CORONEL (D.N.I. N° 24.105.208), de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, MULTA de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000,00) y COSTAS, por ser autor voluntario, material y penalmente responsable del delito previsto y penado en el artículo 55 en relación con el artículo 57 de la ley 24.051 y artículo 200 del C.P., por contaminación en dos hechos en concurso real, conforme se considera (arts. 26, 27, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 55 del C.P. y 531 del C.P.P.N.).
- **3°)** CONDENAR a Jorge Alberto ROCCHIA FERRO (D.N.I. N° 10.219.971), de las condiciones personales que constan en



1

autos, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, MULTA de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) y COSTAS, por ser autor voluntario, material y penalmente responsable del delito previsto y penado en el artículo 55 en relación con el artículo 57 de la ley 24.051 y artículo 200 del C.P., por contaminación en tres hechos en concurso real, conforme se considera (arts. 26, 27, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 55 del C.P. y 531 del C.P.P.N.).

4°) HACER LUGAR PARCIALMENTE al pedido de reparación de perjuicio solicitado por el Ministerio Público Fiscal y la Parte Querellante, ordenando: A- en relación a la comunidad de El Palomar, provincia de Santiago del Estero: 1. Instalación de un pozo de agua potable; 2. Construcción de casa para albergue docente (4 dormitorios y dos baños); 3. Construcción de posta sanitaria tipo Caps (dos habitaciones y un baño); 4. Construcción de un galpón techado y con piso de mosaicos destinado a esparcimiento y juego infantiles; 5. Instalación de un cerco perimetral olímpico y portón de ingreso para la Escuela Nº 612 "Melitón Camaño"; 6. Compra y colocación de tapa de pozo ciego; 7. Construcción de puente peatonal; 8. Provisión de guardapolvos y útiles escolares para 100 alumnos del establecimiento escolar; 9. Otorgamiento de Becas Estudiantiles en la Universidad de San Pablo de Tucumán (20 becas); B- en relación a la provincia de Santiago del Estero, para el Sistema de Control de Monitoreo Permanente: 1. Provisión de una camioneta 0km, doble cabina, 4x4; 2. Provisión de dos cuadriciclos 0km, 4x4, 750 cc;. 3. Provisión de lancha



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

tipo Comité de Cuenca (artículo 29, inc. 1 y 2 del C.P. y artículos 28 y 30 de la Ley 26.675)

- **5°) ESTABLECER** que los penados José Ramón CORONEL y Jorge Alberto ROCCHIA FERRO deberán cumplir con las reglas de conducta fijadas en los incisos 1° y 3ª del artículo 27 bis del C.P. por el término de dos años.
- **6°) DIFERIR** la lectura de los fundamentos de la presente sentencia para el día 1° de junio de 2023 a horas 13:00 (artículo 400 del CPPN).

7°) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.

ANTE MÍ:



3